

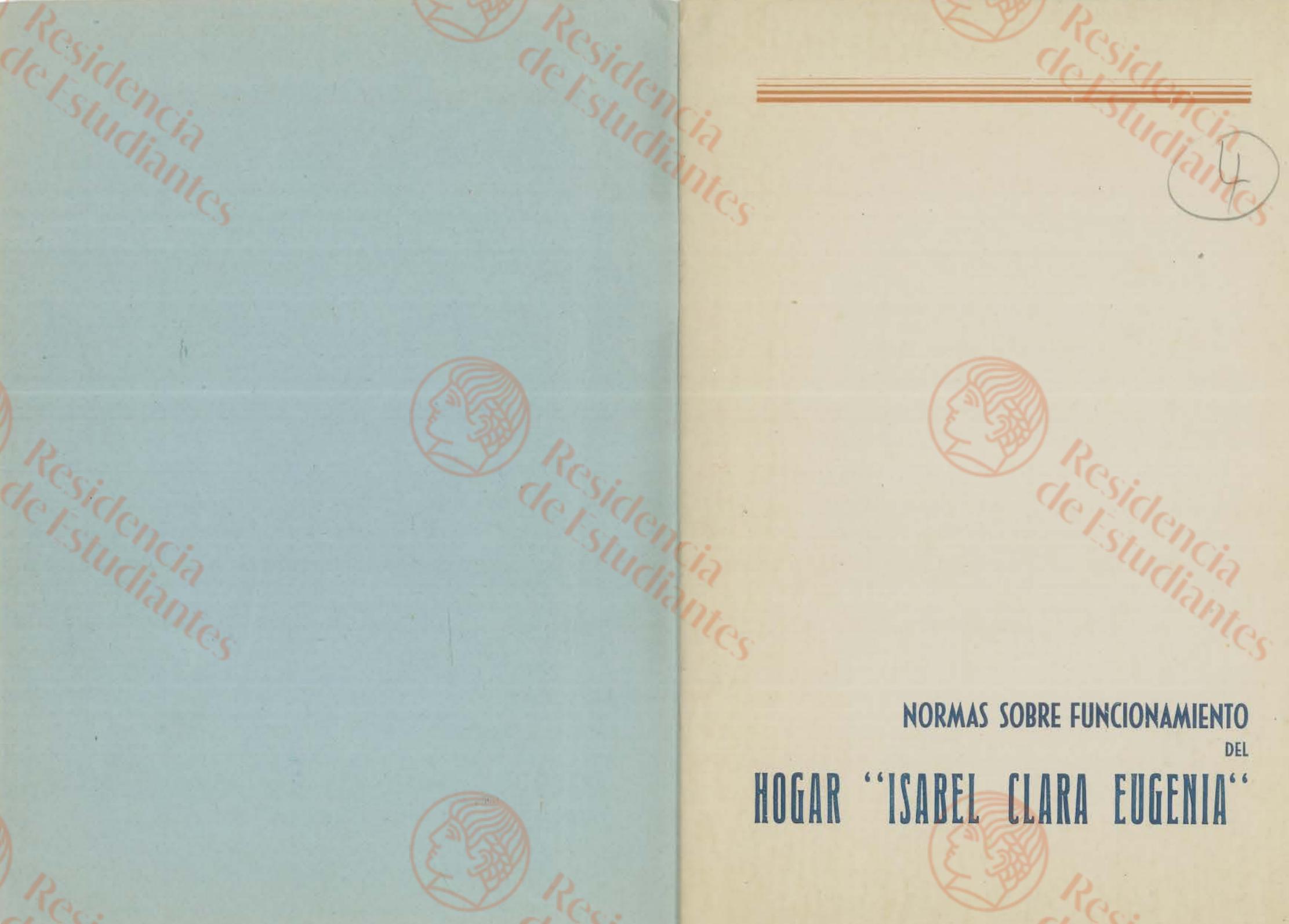
Auxilio Social

DELEGACION NACIONAL
SERVICIO DE EDUCACION

NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR "ISABEL CLARA EUGENIA"



— IMPRENTA DEL HOGAR DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL —
“GENERALISIMO FRANCO”
CARABANCHEL BAJO - MADRID



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO
DEL
HOGAR "ISABEL CLARA EUGENIA"

Residencia
de Estudiantes

Residencia
de Estudiantes



Resi
d

Residencia
de Estudiantes

Residencia
de Estudiantes

Resi
d

Residencia de Estudiantes

1

Preámbulo



Residencia de Estudiantes



Residencia de Estudiantes



PUEDE decirse, en términos sumarios, que la función del Hogar «Isabel Clara Eugenia» radica en la capacitación de las muchachas residentes en él para los trabajos domésticos y las profesiones de índole artesana.

Junto con este específico problema de institución profesional, coexiste en el Hogar «Isabel Clara Eugenia» el otro, más hondo y trascendente, que surge cuando se trata de modelar religiosa, moral y nacionalmente a criaturas humanas de psicología delicada, tanto por su juventud como por las desventuras personales que han motivado su amparo en la Institución.

A nada conduciría al rendimiento social de la empresa, hipertrofiar uno de los problemas a costa del otro. Tanto sería una mutilación tremenda de la plena personalidad de las alumnas del Hogar, el hacer de ellas sólo unas artesanas expertas y eficientes, como entrañaría una traición a su porvenir henchido de ricas esperanzas, el cultivar en su espíritu toda la delicada gama de los valores morales, dejándolas inermes, luego, en la áspera lucha que en el futuro habrán de reñir para vencer las múltiples dificultades materiales de la vida. Es éste un combate cotidiano y ardiente en el que el éxito sólo corona a los que esgrimen, con destreza y tesón, las armas del trabajo cuidadosamente forjadas en los días juveniles.

Suele ser la fecundidad fruto de las empresas que se cumplen bajo el signo de armonía. De un entendimiento y esfuerzo armónico sobre todas las facetas que integran el vasto problema educativo asignado al Hogar «Isabel Clara Eugenia», dependerá que las ambiciosas metas perseguidas por

AUXILIO SOCIAL puedan lograrse en esta Institución, dándole eficacia para cuajar en las compactas formaciones de muchachas salidas de la misma, el puro ejemplo de unas mujeres fieles por su valor moral, religioso y social a la constante raíz española, y capaces por su competencia, su laboriosidad y su levantado espíritu, de fundar ulteriormente su vivir en la alegría y el orgullo de una existencia laboriosa.

Las enseñanzas que integran toda educación han de ser no sólo comunicadas, sino, también, vividas. En tal sentido, incluso los más simples actos de la vida comunal del Hogar, pueden proporcionar un alto rendimiento educativo. Las virtudes del orden, de la urbanidad, de la disciplina, de la mutua consideración, de la limpieza y tantas otras más, ejercitadas hora tras hora, día tras día, año tras año, actuarán, por la fuerza del hábito, como una potente mano que irá modelando con huellas indelebles la personalidad de los que se someten a su influjo.

Esta verdad no puede ser olvidada nunca por todos aquellos que tienen algún cometido, alto o bajo, extenso o concreto, en el Hogar «Isabel Clara Eugenia». Díganlo o no las credenciales de su nombramiento y el nombre que se señala a las concretas funciones propias de su cometido, todos ellos son educadores. A todos puede caberles el mérito o demérito y, en todo caso, la responsabilidad de provocar con sus actos, palabras u omisiones, alguna reacción de sentido imitativo en las muchachas que viven en su derredor.

Tal posibilidad impone a todo el personal de modo absoluto el deber de cumplir, sin reservas ni desfallecimientos, el espíritu que inspiran las normas de la ordenación que sigue. Han de desechar por completo la creencia de que sólo están en la Institución desempeñando un empleo que les es económicamente necesario. Con esta apreciación miope de las propias funciones, tan sólo lograrán hacer extremadamente precaria e inestable su presencia en la Casa. Sin contar que nada está lleno de mejor sentido que el hacer con gusto e ilusión los constantes trabajos en que se funda el sustento material de la vida.

Pueden, ciertamente, existir normas mejores que las dispuestas a continuación. Sin embargo, nunca la sustitución de éstas por otras de superior valor, incumbe al personal al que las primeras se dirigen. Es a la Superioridad, que esta ordenación acuerda, a quien compete el cuidado único del cambio. Para cambiar de preceptos necesita conocer bien las normas actuales, y nada le proporcionará un conocimiento más

perfecto de las mismas que observar —según el criterio evangélico de juzgar los árboles por los frutos— el rendimiento de su aplicación taxativa y cabal.

La absoluta obligatoriedad de dicha Ordenación se sigue de estas consideraciones. Todos han de esmerarse, además de guardar su espíritu, de observar fielmente la letra. Los conjuntos humanos han de dirigirse siempre por un criterio unitario, y cualquier parecer individual tratando de operar dentro de un conjunto orgánico puede ser la pieza suelta que produzca la ineeficacia total del organismo.

No se tolerará, por lo tanto, la más leve modificación del régimen que se dispone. La aceptación de los cargos en el Hogar «Isabel Clara Eugenia» implica la contracción voluntaria de un deber de lealtad hacia la Institución, sus métodos, sus metas y hacia la Obra entera de AUXILIO SOCIAL.

En la ancha vena mística —cristiana y española— de AUXILIO SOCIAL se asienta de lleno el Hogar «Isabel Clara Eugenia».

Desechemos el temor de que falten brazos y voluntades dispuestas a obtener, para el mayor orgullo y provecho de España, espléndida cosecha de mujeres sanas, firmes y virtuosas, con la delicada siembra juvenil que en el Hogar «Isabel Clara Eugenia» se deposita sobre una tierra preparada con toda ilusión y cuidado.

Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



Residencia
de Estudiantes



AS enseñanzas del Hogar «Isabel Clara Eugenia» y otros aspectos fundamentales del régimen interior de esta Institución, quedan regulados en la forma que sigue:

I

Enseñanzas teóricas

Comprenderán los tres grados habituales de una enseñanza escolar.

A tal efecto, le será facilitado a las alumnas el conocimiento de estas disciplinas:

- a) Lectura (con algunos conocimientos de declamación).
- b) Escritura.
- c) Elementos de Gramática.
- d) Aritmética (las cuatro reglas aritméticas, quebrados, decimales y regla de tres).
- e) Conocimientos de Geografía e Historia de España.
- f) Religión.
- g) Higiene elemental.

II

Enseñanzas profesionales

Por considerar que el lugar de colocación de estas muchachas será, probablemente, Madrid, debe capacitárselas para oficios de fácil absorción en esta capital.

Por ello, las enseñanzas profesionales serán:

- 1.^º Cocina.
- 2.^º Aprendizaje doméstico (limpieza de la casa, de vajillas y cubiertos, costura, zurcido, lavado y planchado de ropas, servicio de mesa, etc.).
- 3.^º Corte y confección de vestidos.
- 4.^º Idem de ropa blanca.
- 5.^º Labores (bordados, encajes, tapicería y demás similares de calidad artística).
- 6.^º Juguetería (muñecos de trapo, muñecos vestidos, etc.).
- 7.^º Peluquería.

Nota. Como quiera que algunas de estas enseñanzas requerirán cierto tiempo para su montaje, aprovechando los elementos acumulados en el Hogar, podrán establecerse, por ahora, sin perjuicio de suprimirlas cuando la realidad así lo aconseje:

- a) Una clase de labores de punto.
- b) Otra de pasamanería.

III

Distribución de las enseñanzas teóricas y prácticas

1.^º Se establecerá, con carácter absolutamente obligatorio, el principio de que la totalidad de la jornada de trabajo de cada alumna (ocho horas diarias), sea absorbido en dos fracciones iguales de cuatro horas, dedicando una de ellas a la cultura general y la otra a la enseñanza profesional.

De esta suerte, las alumnas que dediquen la mañana a las clases de cultura general, dedicarán la tarde a las clases profesionales, y viceversa.

2.^º Por contrapartida, las Profesoras, sean de cualquier clase de enseñanza, tendrán su total cupo de alumnas distribuido en dos turnos, de los cuales al uno darán clase por la mañana y al otro por la tarde.

3.^º Se procederá a la forzosa adscripción de las alumnas a una clase de enseñanza profesional, dentro de las variedades de éstas que se establecen.

La designación tendrá, durante un trimestre, carácter provisional. Al cabo de este tiempo las profesoras comunicarán sus observaciones a la Jefatura y ésta al Jefe del servicio de Educación, que podrá acordar los traslados oportunos, haciendo la adscripción definitiva, que regirá durante un curso completo.

Las designaciones hechas por el Jefe del Servicio de Educación, tanto sean provisionales como definitivas, serán comunicadas por éste al Delegado Nacional o Secretaria Nacional, y sin este visto bueno no tendrá validez ningún cambio.

4.^º Los grupos formados para las enseñanzas de la mañana y de la tarde se organizarán con un criterio de homogeneidad en la aptitud y adelanto de las alumnas, de tal manera, que en un grupo formen las alumnas adelantadas y en el otro las principiantes o situadas en igual grado de atraso.

IV

Normas para las enseñanzas prácticas

1.^º Cada profesora formará el índice de los trabajos que se proponga desarrollar a lo largo del curso. El Jefe del Servicio de Educación los someterá al Delegado o Secretaria Nacional, a los que corresponde ampliarlos, reducirlos o modificarlos. Una vez aprobados regirán durante el curso, cuidando el Jefe del Servicio en sus visitas de inspección velar por la rigurosa observancia de los planes establecidos.

2.^º Los planes tendrán sentido eminentemente prácticos, encaminados a proporcionar a las alumnas los conocimientos que se exijan en cada clase de oficio, evitando, por lo tanto, los que no reúnan dicha cualidad.

En su virtud, no se enseñarán labores que, de hacerse en un establecimiento comercial, no tendrían salida en el mercado, ni se confeccionarán vestidos con un corte desusado, o juguetería que no se ajuste a los tipos de más aceptación.

3.^º Debe ser norma orientadora de las enseñanzas profesionales el obtener alumnas de alta capacidad y susceptibles de obtener remuneraciones crecidas por su trabajo.

Por ejemplo: el Hogar debe esforzarse en que las alumnas de la clase de aprendizaje doméstico o cocina estén en condiciones de obtener los más altos sueldos que se asignen a las profesionales de estos oficios.

De no ser así, y preparando sólo vulgares cocineras o mediocres doncellas, no rendiría el Hogar su función social de elevar la calidad del trabajo y, por contera, la mayor retribución del trabajador.

4.^º Al final del curso será obligatoria la celebración de una exposición de trabajos. Es, sin duda, éste un perfecto procedimiento

miento para mantener la emulación de las alumnas. Mas, a fin de que no se subordine a esta efectista finalidad el desarrollo normal del plan de enseñanza, no se harán trabajos especiales para la exposición, sino que serán reservados a este fin los trabajos que en el ejercicio normal de las enseñanzas alcancen calidad suficiente para ser exhibidos en dicha oportunidad.

V

Destino de las labores

1.^º Las obtenidas en las clase de cocina y que alcancen calidad suficiente para su consumo, se repartirán especialmente a las alumnas de todas las clases que hayan obtenido el número uno en la semana anterior. Si fueran insuficientes a este fin, serán distribuidas por orden de puntuación, y en caso de no bastar tampoco, a las que dentro de la aplicación hubieren descolgado por su buena conducta. En caso de existir sobrante, se ampliará el beneficio a los segundos puestos, y así sucesivamente con reglas de preferencia iguales, en cada caso, a las anteriores.

2.^º En las clases de corte, labores y juguetería, se gestionará su venta, aplicándose el importe a la libreta de ahorro abierta a favor de la alumna o alumnas que hubieren confeccionado los artículos producidos.

3.^º En aquellas clases donde no sea posible obtener productos consumibles (peluquería, aprendizaje doméstico, etc.) se establecerán premios mensuales, consistentes en el abono de cierta cantidad en la cartilla de ahorro abierta a nombre de la alumna merecedora del premio.

VI

Normas aplicables a las alumnas de la clase de aprendizaje doméstico

1.^º No se entenderá que éstas hayan de ejercer su actividad sobre el conjunto de operaciones propias del servicio del Hogar. En consecuencia, no les corresponderá el barrido y fregado de la casa, ni el zurcido de las ropas, etc. Sólo les incumbirá rea-

lizar tales operaciones sobre los efectos o espacios que se consideren adecuados a los fines de una mejor enseñanza.

2.^º Durante la prestación de sus clases prácticas vestirán los trajes usuales de sus empleos, como medio seguro de que habituándose a su uso puedan vestirlos, en su día, con toda desenvoltura y aplomo.

Ad exemplum: La limpieza de las habitaciones puede recaer sobre las habitaciones dotadas de mobiliario más escogido (despacho de la Dirección, habitaciones de las profesoras); el de la vajilla, sobre lo asignado a éstas y lo mismo en cuanto a la costura y planchado de ropas y servicio de mesa. Ello atendida la mayor verosimilitud con la actuación que le corresponde ulteriormente a su salida del Hogar y en modo alguno para convertirlas en servidoras del personal directivo. Consecuentemente, la medida será aplicable con toda discreción y sin perder nunca de vista la verdadera finalidad educativa que con ella se persigue.

VII

Normas aplicables a las alumnas adscritas al servicio de la casa y que sustituyen al personal retribuido

1.^º Serán consideradas como servidoras de AUXILIO SOCIAL y sujetas a los deberes de subordinación, puntualidad y demás que a esta situación alcancen.

2.^º La retribución les será ingresada en una cartilla de ahorro con derecho a disponer, del siguiente modo, de las cantidades ingresadas:

a) Hasta un tercio, en adquisición de objetos de uso personal. Existiendo en el Almacén Central del Ajuar, podrán adquirirlos por su estricto precio de coste.

b) Otro tercio en atenciones o liberalidades en favor de quienes ejerzan sobre ellas la autoridad familiar.

Del resto no tendrán poder de disposición alguno hasta su salida del Hogar.

3.^º Despues de cumplidas las obligaciones del servicio, asistirán a una clase especial de cultura general, que no tendrá duración superior a hora y media diaria.

VIII

Otras enseñanzas que obligatoriamente recibirán las alumnas del Hogar

1.^o Gimnasia rítmica y respiratoria, a la hora que señale el horario.

2.^o Deporte, durante las horas de recreo.

3.^o Bailes y canciones populares, a la misma hora que los anteriores y, preferentemente, en los días en que no sean posibles los juegos al aire libre.

4.^o Cantos religiosos. A la hora que determine el horario del Hogar y en el curso de las clases de Religión.

5.^o Nacional-sindicalismo. Idem en las clases de Geografía e Historia de España.

Las enseñanzas de los números 1.^o y 2.^o serán facilitadas por una de las Instructoras del Hogar y las de los grupos 3.^o y 5.^o por otra.

Una de las religiosas asumirá las enseñanzas del grupo 4.^o

NOTA: a) Para la organización de los grupos de deporte y gimnasia rítmica y respiratoria, deberá preceder reconocimiento y autorización del Médico del Hogar.

b) En la selección de los grupos del número 3.^o y 4.^o jugará el parecer de las profesoras sobre la existencia de aptitudes en las alumnas. Atendidas circunstancias especiales de salud o constitución física, podrá disponer el Médico que determinadas alumnas no actúen en los cuadros que al efecto se formen.

c) Los deportes de práctica en el Hogar serán los admitidos por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. para sus afiliadas.

IX

Régimen interno de las clases y normas a seguir por las Maestras.

Estimándose esencial para el buen orden y eficacia de las clases la atención constante y puntual asistencia de las niñas, se observarán las siguientes prescripciones:

1.^o Las alumnas de una clase nunca quedarán solas o desatendidas. En consecuencia:

a) La falta de una Maestra será subsanada inmediatamente por la auxiliar o, en su defecto, por la Maestra que designe la Inspectora.

b) Durante las horas escolares, a ninguna Maestra le será permitido ausentarse del recinto escolar. En los breves recreos que habrá en el intermedio de las clases y trabajos, cada profesora cuidará de sus alumnas. En los recreos y juegos, fuera de las horas de clase, en el Comedor, Capilla, etc. vigilarán las Instructoras bajo la inspección y cuidado general de las dos Maestras de guardia.

c) Cada mañana, veinte minutos antes de empezar las clases y talleres, presentarán a la Inspectora en una cuartilla la labor a realizar. Esta pondrá el V.^o B.^o, después de rectificar, si algo hubiera, y cuidará de que no se haga cosa distinta. Esta hoja será el parte diario de clases y talleres.

2.^o Los sábados primeros y terceros de cada mes se reunirán las Maestras para conferenciar entre sí sobre la marcha del Hogar en su aspecto educativo.

En tales reuniones se procederá en la forma siguiente:

a) Leída el acta de la reunión anterior, la Inspectora expondrá las novedades ocurridas. Intervendrán, después, las Maestras por orden de antigüedad.

b) Se dará lectura a una parte de los Reglamentos e Instrucciones dictadas por la Nacional para el servicio del Hogar y se expondrán las dudas u observaciones que su examen presente para elevar las oportunas consultas al Servicio de Educación.

3.^o En su régimen disciplinario, docente, etc. las Maestras dependen directamente de la Inspectora y, por mediación de ésta, de la Delegación Nacional.

De la Inspectora solicitarán los permisos, salidas de urgencia, etc.

En casos de perentoria urgencia, la Inspectora resolverá poniendo su acuerdo en conocimiento de la Directora y del Servicio de Educación y asumirá la responsabilidad que de su determinación se derive.

En otro caso, unirá a la petición su informe y la cursará, por conducto de la Dirección del Hogar, al Servicio de Educación o Departamento competente de la Delegación Nacional.

Sólo queda autorizada la Inspectora para conceder licencias de ausentarse del Hogar en casos de enfermedad de las Maestras, de algunos de los más próximos miembros de la familia de éstas o algún otro caso de análoga entidad a los anteriores en su razón esencial de urgencia.

4.^o Queda autorizada la Inspectora para imponer, por pro-